



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veinte (2020)

REFERENCIA.	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001 31 003 010 2018 00153 00
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS.	NATALIA CASTRILLON SEPULVEDA.
TEMA.	Termina proceso por total de una obligación y pago en la mora respecto de otra.
PROVIDENCIA	AUTO 34 V

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, la abogada **ANA CRISTINA LONDOÑO CORREA**, solicita al Despacho la terminación del mismo, en atención al pago total de la obligación contenida en el pagaré sin número y pago de la mora en la obligación hipotecaria **No. 10990307982**, asimismo, solicita se ordene el levantamiento de medidas cautelares que hayan sido decretadas y el desglose del pagaré y la hipoteca con la constancia de que continua vigente.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por el pago de la obligación, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

Ahora bien, por auto 16 de Abril de 2018, el Juzgado de conocimiento Decimo Civil del Circuito de Medellín, ordenó la medida cautelar que se describe a continuación:

- Embargo y secuestro de los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria **No. 01N-5295832 y 01N-53229390**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la demandada señora **NATALIA CASTRILON SEPULVEDA**.

Medida esta que fue comunicada mediante Oficio No. 1224, misma que fue perfeccionada con el registro y secuestro.

En estado de cosas, se ordenará la terminación del presente proceso, por pago total de una de las obligaciones y pago de la mora respecto de la otra, y el levantamiento de la medida precitada. Asimismo, se ordenará oficiar en tal sentido.

Asimismo, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo, esto es pagaré sin número, pagaré **No. 10990307982** que sustenta la obligación hipotecaria, y la escritura pública **No.1.214** donde consta la hipoteca abierta sin límite de cuantía. En la que se deberá dejar constancia que la obligación contenida en la hipoteca continua vigente.

De otro lado se requerirá a la secuestre señor **ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA**, para que se sirva rendir informe definitivo de su gestión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **NATALIA CASTRILLON SEPULVEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1128467613** por el pago total de la obligación contenida en el pagaré sin número, y pago de la mora en la obligación hipotecaria **No. 10990307982**, contenida en la escritura pública **No.1.214**.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de 16 de Abril de 2018, que a continuación se describe:

- Embargo y secuestro de los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria **No. 01N-5295832 y 01N-53229390**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la demandada señora **NATALIA CASTRILON SEPULVEDA**.

Medida esta que fue comunicada mediante Oficio No. 1224, misma que fue perfeccionada con el registro y secuestro.

TERCERO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo, esto es pagaré sin número, pagaré **No. 10990307982** que sustenta la obligación hipotecaria, y la escritura pública **No.1.214** donde consta la hipoteca abierta sin límite de cuantía. En la que se deberá dejar constancia que la obligación contenida en la hipoteca continua vigente. **SE REQUIERE** a la parte ejecutante para que aporte las copias de los documentos a desglosar.

CUARTO: De existir embargo de remanentes vigentes en el asunto, póngase a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados. Por conducto de la Oficina de Ejecución líbrense los oficios a que haya lugar.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SEXTO: SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos PCJA20111517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11520, PCJA20-11521 PCJA20-11526, PCJA20-11532, PCSJA20-546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-115567, del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ
(FIRMADO DIGITALMENTE)

M-17

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOSOFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria</p>
